AÑO 1980.—NUMERO 41 VIERNES, 4 DE ABRIL

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	650 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	200 "
Otras entidades y particulares (semestre)	400 "
Otras entidades y particulares (año)..............	800 "

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	7 pesetas
Precio del número atrasado...........................	15 "
Número de más de tres años	25 "

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este **BOLETIN**, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este **BOLETIN**, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los **BOLETINES OFICIALES** se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 3,00 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. **Diputación**.

828

Gobierno Civil de Segovia

CIRCULAR NUMERO 1

Iniciada ya la temporada taurina de 1980, se considera necesario llevar un riguroso control en cuanto se refiere al cumplimiento de las normas del vigente Reglamento de Espectáculos Taurinos, evitándose ciertas anomalías observadas en la temporada anterior, por lo que este Gobierno Civil interesa de los Presidentes de los festejos que tengan lugar en esta capital y de los Alcaldes de todos los Ayuntamientos de esta provincia extremen su celo a este respecto.

Se considera que merecen una especial atención, por su importancia o por haberse dado respecto de las mismas las anomalías a que se refiere el párrafo anterior, las siguientes materias:

1.—PLAZA DE TOROS.

1.—Antes de autorizarse cualquier espectáculo taurino se comprobará que las plazas reúnen las condiciones establecidas reglamentariamente y que poseen todos los elementos exigidos, de manera especial en cuanto se refiere a las instalaciones y dotación de las enfermerías, pues de ello puede depender la vida, no sólo de los toreros, sino de cualquier espectador.

Es indispensable que las plazas de toros de 1.ª y 2.ª categoría posean las básculas adecuadas para el peso en vivo de las reses y las de 3.ª las necesarias para que pueda realizar el peso de las reses al arrastre o a la canal, indistintamente, previa opción del ganadero o su representante, evitándose así que, como se han dado bastantes casos la temporada anterior, puedan alegar los ganaderos al recurrir contra las sanciones impuestas por la Dirección de la Seguridad del Estado por falta o exceso de peso en las reses, que la plaza carecía de la báscula necesaria para el peso al arrastre, por lo que no pudieron hacer uso del derecho de opción en cuanto a la modalidad de peso.

Ha de existir una piara de tres cabestros por si fuera necesario retirar alguna res del ruedo y el número de sobreros necesario. En las corridas mixtas, de las que se celebran bastantes últimamente, los sobreros serán los correspondientes a cada modalidad.

Las plazas provisionales y las portátiles son todas de tercera categoría.

Se tendrá en cuenta esta circunstancia en la autorización de espectáculos en las mismas porque han de ajustarse, en todos los aspectos, a las normas establecidas por el Reglamento para las mismas.

2.—DOCUMENTACION PREVIA

1.—A la solicitud de permiso para celebrar cualquier clase de espectáculo taurino ha de unirse toda la documentación que detalladamente se establece en el Reglamento de Espectáculos Taurinos, examinándose, especialmente, el Certificado de Régimen Especial de la Seguridad Social de los Toreros en el que ha de figurar, expresamente, que tanto los espadas como su cuadrillas se hallan al corriente en estas obligaciones, porque en la temporada anterior se han dado algunos casos de actuar toreros a los que se les había extendido un certificado negativo, lo que puede tener graves consecuencias.

En el certificado de nacimiento de las reses de lidia que ha de unirse a la solicitud de permiso para el espectáculo, se comprobará que la edad de éstas se ajusta a la clase de festejo de que se trate, teniéndose en cuenta, sin embargo, que según informa la Subdirección General de Veterinaria de Salud Pública, la referencia al mes de nacimiento es el dato indicativo de la edad y en el transcurso de dicho mes es apta la lidia en la categoría inferior o en la superior, ya que el cambio de edad tiene lugar el día 1.º en cuanto a aceptación y el 1.º del mes siguiente para su no aceptación.

Los certificados de nacimiento de las reses de lidia, unidos a la documentación de la solicitud del permiso para el espectáculo, o sus fotocopias, se enviarán a los Presidentes al objeto de que en el reconocimiento previo de las reses se puedan identificar, evitándose cambios no autorizados. Esto es muy importante, ya que en la temporada anterior se ha alegado por varios ganaderos al recurrir en alzada contra sanciones impuestas por la Dirección de la Seguridad del Estado por falta o exceso de peso de las reses, al no ser éstas de su propiedad, a pesar de figurar así en los carteles y estar igualmente recogido en las actas.

3.—PRESIDENCIA.

1.—Es la figura que lleva la máxima responsabilidad del espectáculo como Delegado de la autoridad gubernativa y ha de desempeñar su difícil misión con el máximo cuidado y celo, al ser objeto de las más severas críticas.

Le corresponde asisitir a todas las operaciones preliminares y finales, debiendo cuidar de que las mismas se desarrollen con todo rigor en cuanto al cumplimiento de las normas, especialmente en cuanto al sorteo de las reses y al envío de las defensas para su examen a la Escuela Nacional de Sanidad.

En la temporada de 1979 se han dado algunos casos de concesión de patas a los toreros, lo que está expresamente prohibido en el Reglamento.

Al terminar la corrida enviará un telegrama a la Dirección de la Seguridad del Estado informando del peso de las reses y de cuantas incidencias considere conveniente al rápido conocimiento por este Centro, remitiendo después el acta en que se recojan las incidencias del espectáculo.

4.—CUADRILLAS.

1.—Se comprobará que las cuadrillas se ajustan a las normas establecidas y no se produce ningún cambio no autorizado previamente.

Por lo que se refiere a los picadores, cuya actuación influye decisivamente en la lidia de las reses y da lugar a las mayores críticas, no sólo en cuanto se refiere a los mismos subalternos, sino también a los espadas e incluso a la Presidencia, los Presidentes de los festejos y Delegados de la autoridad gubernativa harán la oportuna propuesta de sanción a este Gobierno Civil para elevarla a la Dirección General de Seguridad del Estado a la mayor brevedad posible, a fin de que se pueda guardar el orden correspondiente a las distintas fechas en todo el territorio nacional.

5.—DEFENSAS.

Se viene observando últimamente una activa campaña de prensa sobre los supuestos numerosos casos de manipulación fraudulenta de las defensas de las reses en la temporada anterior y aunque lo cierto es que esta campaña no ha tenido un fundamento serio, es preciso estar preparados para salir al paso de la que seguramente se dará en esta temporada. Por ello, se recuerda a los Presidentes de las corridas que, con independencia del dictamen veterinario, el Reglamento de Espectáculos Taurinos les faculta para disponer el envío a la Escuela Nacional de Sanidad de las defensas que les infundan sospechas de haber sido modificadas artificialmente, lo que deberá tener en cuenta, especialmente, en los espectáculos en que actúen espadas destacados. Para que el control que se ha de llevar sobre las defensas sea eficaz, se seguirán las siguientes normas:

1.º Se cumplirá rigurosamente cuanto establece el Reglamento sobre corte, examen y envío de las defensas, levantándose el acta correspondiente que deberán firmar todas las personas que reglamentariamente deben asistir a los exámenes "post mortem", haciéndose constar por medio de diligencia los motivos de la falta de cualquier firma.

2.º Como el papel circundante de las actas suele llegar en malas condiciones por la humedad, se les pondrá a cada par de ellas una etiqueta en la que figure el nombre de la ganadería, número de la res, orden de lidia y sello gubernativo y, si lo desea, el sello de la ganadería o la firma del representante, etiqueta que irá en el cordón que ha de unir ambas defensas, el cual será precintado, utilizándose, de no tener marchamador al efecto, el de los caballos.

3.º Los cajones, de las medidas y condiciones reglamentarias, irán con el cierre precintado y con dos flejes de acero, uno en sentido transversal y otro longitudinal, que garanticen la inviolabilidad del contenido, ya que en el examen que se ha de efectuar en la Escuela Nacional de Sanidad de las defensas se ha de comprobar esta inviolabilidad.

4.º En las cajas figurará con tinta que no se pueda borrar el nombre de la plaza y localidad, y con tinta resistente, al transporte, la fecha de la corrida, ya que muchas veces, al efectuarse el examen en la Escuela Nacional de Sanidad o en la devolución de las cajas, resulta imposible saber su procedencia, por figurar en una etiqueta de papel que se ha estropeado.

5.º El envío de las cajas será por los servicios de puerta a puerta de la RENFE o por agencia de transportes, a portes pagados y con destino a la Jefatura Superior de Policía de Madrid.

6.—ACTAS.

Para poder llevar la Dirección de la Seguridad del Estado el control de los festejos en todo el territorio nacional, que es de su competencia, es preciso se remitan las actas y para comprobarlo se cotejarán las mismas con las estadísticas que al citado Organismo remitirán mensualmente los Gobernadores Civiles.

Se vienen observando ciertas deficiencias en las actas que se señalan a continuación, a fin de que se procure corregirlas esta temporada:

1.—Frecuentemente se envían como actas certificados veterinarios. Con independencia de éstos, es preciso redactar actas en que se recoja el resultado del festejo, porque aquellos documentos carecen de eficacia si se ha de imponer alguna sanción a las ganaderías.

2.—Han de ser firmadas por todas las personas que reglamentariamente han de presenciar los reconocimientos, justificándose por diligencia en regla la falta de cualquier firma. Si las reses pertenecen a varias ganaderías ha de firmar un representante por cada una de ellas o bien hacer constar, también por diligencia, el motivo de que falte alguna firma.

3.—Deben constar los nombres del Presidente, representantes de empresa y ganaderías, Veterinarios de servicio y Secretario.

4.—De figurar varias ganaderías se hará constar las reses que pertenencen a cada uno de ellas.

5.—En el apartado de defensas figurará si se envían o no a examen a la Escuela Nacional de Sanidad, remitiendo en el primer caso otra acta a la Subdirección General de Veterinaria de Salud Pública directamente, no dentro de la caja como ocurre frecuentemente, ya que aquel Organismo ha de citar a la ganadería para que envíen un representante al examen.

6.—Por último, un dato que no debe omitirse es la fecha de llegada de las reses a la plaza, teniendo en cuenta que ciertas sanciones corresponden a la empresa, no a la ganadería, transcurridos los quince días desde aquélla.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Segovia, 25 de marzo de 1980.—El Gobernador Civil, *Manuel Díaz-Miguel Moraleda.*

JUEGUE A LAS QUINIELAS, HAGASE MILLONARIO Y AYUDE A LA BENEFICENCIA PROVINCIAL DE SEGOVIA

831

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

ANUNCIO

Aprobada por la Comisión Municipal Permanente de este Excmo. Ayuntamiento relación definitiva de aspirantes admitidos a la oposición libre convocada por este Excmo. Ayuntamiento para cubrir plazas de Bomberos, así como la composición del tribunal calificador de los ejercicios, se hace público todo ello a efectos de lo dispuesto en la base 5.ª de las de la convocatoria.

Admitidos

Don Gabriel A. Barrio García.
Don Julio Castro Benito.
Don Domingo García Centeno.
Don Mariano Gila Mardomingo.
Don Jerónimo Gómez Jiménez.
Don José Carlos González Segovia.
Don José Granados Sánchez.
Don Julio Hernando Sancho.
Don Francisco Llorente Vicente.
Don Francisco José Martín Barreno.
Don Ignacio Piquero Ocaña.
Don Angel Rojas Herrero.

Excluidos

Ninguno.

Designar como tribunal calificador para juzgar las pruebas de la oposición el siguiente:

Presidente: Ilmo. señor Alcalde, don José Antonio López Arranz, o Concejal en quien delegue.

Vocales: Don Federico Coullaut Valera, Arquitecto municipal. Don Pablo - Miguel Núñez Moto, Jefe de la Unidad Básica de la Administración Local, en representación de la Dirección General. Don Ciriaco Pastor Gómez, Director del Colegio Nacional "San José Obrero"; siendo suplente don Gonzalo López Martínez, en representación del Profesorado Oficial. Don Hipólito José Moldes Teo, Secretario general de la Corporación, o quien legalmente le sustituya.

Secretario: El que lo es de la Corporación, don Hipólito José Moldes Teo.

Segovia, 27 de marzo de 1980.—El Alcalde, José Antonio López Arranz.

767

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

DELEGACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de una línea eléctrica trifásica de alta tensión y centro de transformación, cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Don Jesús Valero Martín, con domicilio en Donhierro, calle Iglesia, 18.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Donhierro, teniendo su origen en una línea de don Alejandro, don Teófilo y don Jesús Valero Martín, finalizando en un nuevo centro de transformación tipo intemperie de 75 kVA., relación 15.000/380-220 voltios, en el paraje Las Eras.

Finalidad de la instalación: Regadío agrícola.

Características principales: Tensión, 15 kV.; longitud, 25 metros; conductores de aluminio-acero de 43,05 milímetros cuadrados de sección, aisladores de vidrio y apoyos metálicos.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: Línea, 160.007 pesetas; centro transformación, 492.317 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en calle José Zorrilla, 68, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Segovia, 15 de marzo de 1980.—El Delegado provincial, Luis Alberto López Muñoz.

819

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de un centro de transformación y acometida de alta tensión, cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Tosam, S. L., con domicilio en Segovia, calle Trescasas.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Zamarramala, término municipal de Segovia, teniendo su origen en una línea de Unión Eléctrica, S. A., finalizando en un nuevo centro de transformación tipo interior de 315 kVA., relación 15.000/220-127 voltios, a la altura del kilómetro 4,2 de la carretera Segovia-Zamora, por Arévalo.

Finalidad de la instalación: Dotar de energía eléctrica a una fábrica de productos de cemento.

Características principales: Tensión, 15 kV.; longitud, 5 metros; conductores de aluminio-acero de 31,1 milímetros cuadrados de sección, aisladores de vidrio y apoyo metálico.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 1.403.967 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en calle José Zorrilla, 68, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Segovia, 25 de marzo de 1980.—El Delegado provincial, Luis Alberto López Muñoz.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

845

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Sepúlveda

REQUISITORIA

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan diligencias preparatorias número 36/79, por lesiones y daños producidos en accidente de circulación ocurrido el día 22 de octubre próximo pasado en el kilómetro 30,300 de la carretera C-112 (Riaza-Toro), citando de comparecencia en este Juzgado, por término de diez días, a José Angel Villas Barreiro, de 32 años de edad, casado, hijo de Antonio y Purificación, Perito químico, natural de Vigo, y al parecer su último domicilio fue en Madrid, calle General Mola, número 255, 6.º B, a los fines de notificarle la calificación fiscal y auto, declarando abierto el juicio oral.

Sepúlveda, a veinte de marzo de mil novecientos ochenta.—El Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible).

846

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Segovia

EDICTO

Don José María Gómez-Pantoja Gómez, Magistrado-Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado se siguen autos ejecutivos por el Procurador don Amós Llorente Miguelláñez, en nombre del Banco Central, S. A., contra la entidad "Inmobiliaria Revenga, S. A.", con el número 110 de 1980, sobre reclamación de cantidad, en los cuales, y por medio del presente, se cita de remate a la expresada entidad "Inmobiliaria Revenga, S. A.", por su domicilio desconocido, concediéndola el término de nueve días para que se persone en autos y se oponga a la ejecución, si la conviniere, haciéndose constar ha sido practicado el embargo de bienes como de la propiedad de la misma, sin el previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero.

Dado en Segovia, a dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta.—José María Gómez-Pantoja Gómez.—El Secretario (ilegible).

840

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cuéllar

EDICTO

Don José-Jaime Sanz Cid, Juez de Instrucción de esta villa de Cuéllar y su Partido Judicial.

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, dictada en la pieza de responsabilidad civil dimanante del sumario número 3/78, seguido por imprudencia contra Tomás Calvo Arranz, he acordado sacar a pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo y por término de ocho días, los bienes que a continuación se expresan, que le fueron embargados para responder de las que, en definitiva y en su día, se declaren procedentes:

1.º Un tractor agrícola, matrícula SG-484; tasado pericialmente en cuarenta mil pesetas.

2.º Un remolque metálico; tasado pericialmente en ciento cincuenta mil pesetas.

3.º Una sembradora marca "URBON"; tasada pericialmente en veinte mil pesetas.

4.º Unos binadores; valorados pericialmente en dieciocho mil pesetas.

5.º Unos discos, marca "Torpedo"; valorados en cuarenta mil pesetas.

6.º Una abonadora; valorada en doce mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veinticuatro de abril próximo, y hora de las doce de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente, sobre la Mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de tasación, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero; que los bienes anteriormente descritos se encuentran depositados en poder de don Tomás Calvo Arranz, en Sacramenia.

Dado en Cuéllar, a veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta.—José-Jaime Sanz Cid.—El Secretario (ilegible).

ADMINISTRACION MUNICIPAL

850

MUY ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ESPINAR

Aprobado por el Muy Ilustre Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de marzo actual, el presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1980, estará expuesto al público, durante quince días, en las oficinas de Intervención municipal, para que los vecinos que así lo deseen hagan las alegaciones que estimen convenientes, debiendo dirigirlas al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, según lo establecido en el artículo 682 y concordantes de la Ley de Régimen Local, texto refundido.

El Espinar, 21 de marzo de 1980.—El Alcalde, Jaime García Rodrigo.

841

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO
ZONA DE SEGOVIA-CAPITAL

EDICTO

El Recaudador de Tributos de la Zona de Segovia-Capital.

Hace saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que se tramita en esta Recaudación de Tributos del Estado contra don José Luis Martín Izquierdo, domiciliado en El Espinar, por débitos a la Hacienda Pública del concepto de Urbana, se ha practicado diligencia de embargo sobre las fincas de su propiedad, y que por no haber designado representante en esta localidad para el entendimiento a efectos de notificaciones y requerimientos del procedimiento, y en cumplimiento del artículo 99.7 del Reglamento General de Recaudación, se expone el presente edicto a fin de que llegue a su conocimiento, haciendo constar que con fecha 15 de marzo de 1980 se ha dictado la siguiente:

"Providencia.—Conforme a lo dispuesto en el artículo 132.1 del Reglamento General de Recaudación, requiérase al deudor para que en el plazo de quince días entregue al ejecutor los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de que de no entregarlos en esta fecha serán suplidos a su costa."

Nombre, municipio y finca

1.—José Luis Martín Izquierdo.

Débitos: 33.740 pesetas.

Finca urbana sita en término municipal de El Espinar, parcela 286 de la primera fase del Complejo Urbanístico Residencial "Los Angeles de San Rafael". Linderos: Norte, parcela número 282; Sur, calle Roma; Este, parcela número 181, y Oeste, parcela número 285. Tiene una superficie de 1.440 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 2.513, folio 112, finca número 7.246.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 55.2.3 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, publíquese el presente edicto en el B. O. de la provincia y fíjese en la Casa Consistorial de El Espinar, así como en las oficinas de la Recaudación, con la advertencia a todos los interesados de que pueden nombrar peritos que intervengan en la tasación.

Segovia, 26 de marzo de 1980.—El Recaudador, Juan Boíllos García.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8